

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2015

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
125/2015	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EL 31 DE OCTUBRE DE 2013 POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL JUICIO DE AMPARO 642/2013.  (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I)	3 A 9
45/2015	CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.  (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)	10 A 14
64/2015	CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.  (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)	15 A 18
134/2015	CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.  (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)	15 A 18
220/2015	CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL	16 A 18

**ÍNDICE.**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2015**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**2**

**PRIMER CIRCUITO.**

**(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)**

**225/2015**

**CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL PRIMER CIRCUITO SÉPTIMO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, QUINTO EN MATERIA PENAL Y SÉPTIMO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

**16 A 18**

**(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES  
29 DE OCTUBRE DE 2015**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
JUAN N. SILVA MEZA  
EDUARDO MEDINA MORA I.  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:40 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario por favor denos cuenta con el orden del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 112 ordinaria, celebrada el martes veintisiete de octubre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. Si no hay

observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADA EL ACTA.**

Continuamos señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 125/2015. RESPECTO DE LA DICTADA EL 31 DE OCTUBRE DE 2013 POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN EL JUICIO DE AMPARO 642/2013.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.**

**SEGUNDO. SE ORDENA LA CONSIGNACIÓN DIRECTA ANTE EL JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE: 1. MARTINA CAAMAL CHUC, QUIEN OCUPABA EL CARGO DE TESORERA MUNICIPAL DE TELCHAC PUERTO, ESTADO DE YUCATÁN; Y 2. JOSÉ HUMBERTO MARRUFO RAMÍREZ, ANTERIOR PRESIDENTE MUNICIPAL DE TELCHAC PUERTO, ESTADO DE YUCATÁN, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 642/2013, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CON RESIDENCIA EN MÉRIDA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE QUE SEAN JUZGADOS Y SANCIONADOS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.**

**TERCERO. REQUIÉRASE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CONCESORIA RESPECTIVA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ACTUALMENTE OCUPAN LOS CARGOS DE TESORERO Y PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, ESTADO DE YUCATÁN; CUMPLIMIENTO QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO**

**DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE”...”**

Asimismo, me permito informar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del punto tercero del Acuerdo General 10/2013 del Pleno de este Alto Tribunal, se solicitó informe al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, sobre la recepción de documentación relevante presentada por las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector o el dictado de algún proveído en el que se tenga por cumplida la sentencia emitida en el juicio de amparo 642/2013, de su índice.

En respuesta a lo anterior, la secretaria de dicho órgano jurisdiccional remitió vía electrónica el oficio 5996.III, en el que transcribe el acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil quince, por el que se ordena hacer del conocimiento de este Alto Tribunal, que mediante proveído de veinticuatro de abril de dos mil quince se tuvo por recibido el oficio sin número de veinte de ese mes y año del Presidente Municipal de Telchac Puerto, Estado de Yucatán, con el que exhibió el cheque número 000138 de veinte de abril de dos mil quince por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), y se dio vista a la parte quejosa con la citada documentación.

Además, que por acuerdo de seis mayo se tuvo al autorizado de la parte quejosa manifestando su inconformidad con el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo.

Por tanto, señala que: “hasta la presente fecha no obra constancia alguna que acredite que las autoridades indicadas hayan dado

cumplimiento integral a la sentencia dictada en los actos del juicio de amparo indirecto 642/2013, ni determinación emitida al respecto”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Señor Ministro ponente, si no tiene inconveniente, sometería a consideración del Tribunal los dos primeros considerandos, relativos al trámite de este asunto y a la competencia para conocer de él. Estarían a su consideración señores Ministros. Si no hay ninguna observación, pregunto ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDAN ENTONCES APROBADOS.**

Señor Ministro Medina Mora por favor.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con su venia señor Ministro Presidente, muchas gracias. Señoras Ministras, señores Ministros, en el asunto que someto a su consideración la litis estriba en determinar si la autoridad obligada ha sido contumaz o no y, por tanto, si resultan aplicables las sanciones previstas en el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Federal, consistente en la consignación ante juez de distrito.

El acto reclamado en el juicio de amparo consiste en la discusión, aprobación, expedición, promulgación, refrendo y publicación de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la cual fue publicada mediante Decreto número 301 de treinta de diciembre del año dos mil, especialmente las disposiciones contenidas en los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 40, por medio de la cual se establece el impuesto sobre adquisición de inmuebles ubicados en los municipios del Estado de Yucatán, entre ellos, Telchac Puerto, de ese Estado.

De los antecedentes del caso tenemos que se concedió la protección constitucional en contra del acto reclamado; protección que debería hacerse extensiva a los actos de aplicación de la norma impugnada, materializada en el recibo 13118572RC, emitido por la Agencia de Administración Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecinueve de abril de dos mil trece, debiendo devolver la cantidad de \$240,200.00 (doscientos cuarenta mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), sentencia que le fue requerida para su cumplimiento en diversas ocasiones.

Ante su omisión, el juzgado del conocimiento remitió los autos al Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán, para la tramitación del incidente de inejecución de sentencia respectivo, registrándolo con el número 6/2014, acordando la remisión de autos a este Máximo Tribunal.

En la especie, el procedimiento para la ejecución de la sentencia de amparo se agotó adecuadamente, ya que tanto el juez de distrito, el tribunal colegiado de circuito como esta Superioridad informaron y requirieron a las autoridades responsables para que dieran cumplimiento a la sentencia de amparo; de tal forma que quedaron debidamente enteradas. Primero, sobre la concesión del amparo y su obligación de cumplirla; segundo, sobre los actos que tenía que realizar para cumplir la sentencia; y tercero, sobre las consecuencias que tendría su incumplimiento. Por tanto, resulta procedente declarar fundado el presente incidente de inejecución de sentencia.

Así, el proyecto propone aplicar las sanciones previstas en el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la consignación ante el Juez de Distrito de Martina Caamal Chuc, quien ocupaba el cargo de Tesorera Municipal y José Humberto Marrufo Ramírez, anterior Presidente Municipal, ambos de Telchac Puerto, Estado de Yucatán, por haber incumplido la sentencia constitucional de treinta y uno de octubre de dos mil trece, dictada en el juicio de amparo 642/2013, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, Yucatán; a fin de que sean juzgados y sancionados por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo vigente, por lo que deberán ser consignados directamente ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Yucatán en turno, para que sean juzgados por la desobediencia cometida.

Asimismo, hago de su conocimiento que se recibió en esta Suprema Corte el acuerdo remitido por el juzgado de distrito de fecha veintiocho de octubre del año en curso, en que se refiere — como ya lo ha señalado el secretario— que hasta la presente fecha no obra constancia alguna que acredite que las autoridades responsables hayan dado cumplimiento a la sentencia de amparo. Es cuanto señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Medina Mora. Señoras y señores Ministros, está a su consideración la propuesta que nos hace el señor Ministro Medina Mora. Señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. Yo vengo de acuerdo con el proyecto, está formulado conforme al criterio mayoritario que ha sostenido este Pleno y, consecuentemente, tengo que respetar ese criterio;

simplemente hago reserva respecto a lo que he sostenido y en lo que he diferido de ese criterio pero, evidentemente está el proyecto totalmente conforme al criterio que ha sostenido el Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Presidente. Tome nota la Secretaría por favor. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Normalmente he votado en contra en este tipo de asuntos cuando encuentro que existe, cuando menos, alguna razón para que no hubiera podido darse el cumplimiento de la sentencia.

En esta ocasión, revisamos el asunto y, tal como lo manifestó el señor Ministro ponente, están cumplidos todos los términos del procedimiento de cumplimiento de sentencia sin que se hubiera podido lograr. Por esta razón, también haciendo ciertas reservas con el criterio, estaré con el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna Ramos. ¿Alguna otra observación señores Ministros? Señora Ministra Sánchez Cordero por favor.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. Como lo ha señalado el señor Ministro Fernando Franco González Salas, también he estado votando en contra de este tipo de asuntos y de la consecuente consignación ante juez de distrito. Por lo tanto, también sostendré el mismo criterio que él, respetando –por supuesto– los votos de mayoría,

pero estaré en contra, con los votos particulares o de minoría que, en su caso, siempre he realizado. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. A su consideración. No hay mayores observaciones, les pregunto, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con la reserva, nada más.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con la reserva, entendí.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con la reserva.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señaló, en efecto, que en otros asuntos ha votado en contra, pero que en esta ocasión votaba con reserva.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con reserva.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. **ESTÁ RESUELTO ESTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

Continuamos señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 45/2015.  
SUSCITADA ENTRE EL TRIBUNAL  
COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO  
CIRCUITO Y EL QUINTO TRIBUNAL  
COLEGIADO EN MATERIA PENAL  
DEL PRIMER CIRCUITO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 45/2015 SE REFIERE.**

**SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. También señor Ministro Cossío, si no tiene inconveniente someteremos a consideración del Tribunal Pleno los primeros cuatro considerandos, relativos a antecedentes, trámite, competencia y legitimación, por principio.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En la parte de competencia señor Ministro Presidente, voto en contra, es una contradicción

entre colegiados de distinto circuito; lo he venido haciendo así, simplemente hice el proyecto en el sentido de la mayoría, para que se registre en este sentido. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En consecuencia, tome nota la Secretaría por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Están a su consideración entonces estos primeros cuatro considerandos: –reitero– antecedentes, trámite, competencia y legitimación. Si no hay observación, –tomando en cuenta la votación del señor Ministro Cossío–, les pregunto a los restantes, ¿están de acuerdo con la propuesta? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**APROBADOS.**

Y el considerando V que señala la existencia de la contradicción de tesis, en este caso. También está a su consideración. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**QUEDA APROBADO TAMBIÉN EL CONSIDERANDO V.**

Señor Ministro ponente si es tan amable.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Cómo no señor Ministro Presidente, muchas gracias. El presente caso deriva de la denuncia de contradicción de tesis formulada por los integrantes del Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito al resolver el

amparo en revisión 581/2013 el nueve de febrero de este año – dos mil quince–.

En dicho asunto, el órgano colegiado sustentó el criterio relativo a que el cómputo del plazo para promover la demanda de amparo, cuando el acto reclamado se emite en cumplimiento de una sentencia que concede la protección constitucional, transcurre a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación al quejoso de dicho acto o al en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, tal y como lo dispone el artículo 18 de la Ley de Amparo, vigente a partir del tres de abril de dos mil trece.

Por otro lado, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito sustenta el criterio contenido en su jurisprudencia de rubro, y cito “DEMANDA DE AMPARO. CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA SU PRESENTACIÓN, CUANDO EL ACTO RECLAMADO ES DICTADO EN CUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA DE AMPARO”; relativo a que dicho plazo comenzará a transcurrir a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación al quejoso de la resolución que declare cumplida la sentencia protectora, o bien, a aquel en que el justiciable haya tenido conocimiento se ostente sabedor de esa misma resolución, pues será en este punto en donde el acto reclamado dictado en cumplimiento otorgará certeza jurídica al quejoso sobre su contenido.

La consulta que ahora se somete a su consideración, después de reconocer la competencia del Pleno para resolverla y las cuestiones que ya han quedado votadas, propone frasear el punto de contradicción bajo la siguiente interrogante: ¿El plazo para la promoción de la demanda de amparo, cuando el acto reclamado

se emitió en cumplimiento de una ejecutoria que concedió la protección constitucional, comienza a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación al quejoso del acto que reclame o a aquel en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del acto reclamado o de su ejecución, o bien, comienza a transcurrir a partir del día siguiente a aquel en que surte efectos la notificación de la resolución que tiene por cumplido el fallo protector o cuando el quejoso tiene conocimiento de esta última o se ostenta sabedor de la misma?

Al respecto, el proyecto propone que debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio relativo a que: “De la recta interpretación de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo vigente, se sigue que el plazo para promover la demanda de amparo, cuando el acto reclamado se emite en cumplimiento de una sentencia que concede la protección constitucional, debe computarse a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación al quejoso del nuevo acto o resolución que reclame o a aquel en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del acto emitido en cumplimiento o de su ejecución, y no así hasta el momento en que al justiciable se le notifique, tenga conocimiento o se haga sabedor del acuerdo que declare cumplida la ejecutoria de amparo, ya que ese supuesto no está previsto en las disposiciones legales apuntadas y, por tanto, no constituye una salvedad a la regla general para el cómputo del plazo establecido en la ley para la presentación de la demanda respectiva”.

Esta propuesta que acabo de leer señor Ministro Presidente, señores Ministros, es la que básicamente está contenida en la tesis que se propone y es el punto que estoy sometiendo a su consideración. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. Está a su consideración señores Ministros. Si no hay observaciones, pregunto entonces ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA ENTONCES APROBADA Y RESUELTA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 45/2015.**

Continuamos señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Me permito dar cuenta conjunta con los proyectos relativos a las

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 64/2015.  
SUSCITADA ENTRE EL DÉCIMO  
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN  
MATERIA ADMINISTRATIVA DEL  
PRIMER CIRCUITO Y EL QUINTO  
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.**

**SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 64/2015 SE REFIERE.**

**TERCERO. QUEDA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 134/2015.  
SUSCITADA ENTRE EL QUINTO  
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL  
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN  
MATERIA CIVIL DEL TERCER  
CIRCUITO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.**

**SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 134/2015 SE REFIERE.**

**TERCERO. QUEDA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 220/2015.  
SUSCITADA ENTRE EL PRIMER  
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO  
Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO  
EN MATERIA PENAL DEL PRIMER  
CIRCUITO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.**

**SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 220/2015 SE REFIERE.**

**TERCERO. QUEDA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 225/2015.  
SUSCITADA ENTRE EL SÉPTIMO  
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER**

**CIRCUITO Y LOS TRIBUNALES  
COLEGIADOS QUINTO Y SÉPTIMO EN  
MATERIA PENAL DEL PRIMER  
CIRCUITO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.**

**SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 225/2015 SE REFIERE.**

**TERCERO. QUEDA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

Relacionadas con el tema abordado de la contradicción de tesis 45/2015, recién resuelta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor Ministro Presidente. Creo que de la lectura que acaba de hacer el señor secretario se desprende ya el sentido que se está proponiendo. Como estas contradicciones de tesis –que él ha identificado– están relacionadas con la que acabamos de votar, estoy proponiendo –en estas contradicciones identificadas– se declare sin materia la contradicción de criterios. Este sería todo el tema, y me parece bien que se pudieran votar así, en paquete, –por decirlo de esta forma coloquial– pues están todas con los mismos puntos resolutivos señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. Está a su consideración la propuesta de resolución conjunta en el sentido de que ha quedado sin materia estas contradicciones. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN ENTONCES APROBADAS LAS CONTRADICCIONES DE TESIS CON QUE NOS DIO CUENTA LA SECRETARÍA, QUE SON: 64/2015, 134/2015, 220/2015 Y 225/2015.**

No habiendo otro asunto listado para el día de hoy, voy a levantar la sesión, convocándolos a la que tendrá lugar el próximo martes en este recinto a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)**